



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**

SIGCMA

JULIO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO: 08001315300520220014700

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: JUVENTUD SOCIAL CHINA
ACCIONADO: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por ROBERTO ENRIQUE YIN HUIE en calidad de Representante Legal de la JUVENTUD SOCIAL CHINA por medio de apoderado judicial contra el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, representado por la doctora CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS, Vinculados por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso y acceso a la administración de justicia.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de su recibo.

Remítase expediente digital que cursa en el juzgado accionado con radicado No. 08001-4053-014-2020-00383-00.

Remitir Informes y expediente al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Advirtiéndose que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela

DECRETAR como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del juzgado accionado, de los vinculados, incluido los documentos contentivos del proceso solicitado, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante.

Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaria hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase las respectivas notificaciones a sus correos electrónicos en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No.

CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 remítase copia del traslado correspondiente.

atlantico@defensoria.gov.co

julimarimon1@hotmail.com

yorlagd@hotmail.com

robertoyinh@hotmail.com

cmun14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

yimingr70@gmail.com